



MINISTERIO  
DE SALUD

HOSPITAL  
NACIONAL DE NIÑOS  
BENJAMIN BLOOM



## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Licda. Tatiana Guadalupe Mendoza de Rodríguez  
Jefe UCP



FONDO GENERAL (GOES)

**CONTRATO DE SUMINISTROS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, CARNICOS, FRUTAS,  
VERDURAS Y MISCELANEOS PARA EL PERIODO DE ABRIL HASTA DICIEMBRE DE 2023.**

NOSOTROS: **ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ**, mayor de edad, [redacted], del domicilio de [redacted], portador de mi Documento Único de Identidad Número [redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director del "**HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-doscientos diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-cinco, cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como **DIRECTOR MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO; en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM"**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL**", por una parte, y por otra la señora **YASMIN CAROLINA HERNANDEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, [redacted] de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Número [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted]; actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada Especial del Ingeniero **JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA**, mayor de edad, [redacted] del domicilio de [redacted] con Documento Único de Identidad Número [redacted] y Número de Identificación Tributaria Cero [redacted], quien es **COMERCIANTE INDIVIDUAL** y titular de la Empresa Industrial denominada **MEGA FOODS DE EL SALVADOR**; según consta en Renovación de Matricula de Empresa Número dos cero cero seis cero cinco siete uno seis dos dos cuatro tres uno dos cinco cuatro ocho uno cuatro ocho dos, además consta que se dedica a la Fabricación y Venta de Artículos de Limpieza, Desinfectantes, Legías, Jabón Líquido y similares, así como a la Venta de Productos Alimenticios y Productos Desechables, extendida por el Departamento de Matriculas de Empresa del Registro de Comercio de esta ciudad; por la Registradora Licenciada María Isabel Morales Guardado, con fecha uno de marzo de dos mil veintitrés; y en tal calidad otorga Poder Especial a mi favor; mismo que fue otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Gabriela Michelle Huerdo García, inscrito en el Registro de Otros Contratos Mercantiles al Numero CUARENTA Y UNO, del Libro MIL NOVECIENTOS VEINTITRES, con fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve; por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA SUMINISTRANTE**", convenimos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La suministrante, se obliga a suministrar a precios firmes la adjudicación de

11-5-23  
11:00am

**"SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, CÁRNICOS, FRUTAS, VERDURAS Y MISCELANEOS PARA EL PERIODO DE ABRIL HASTA DICIEMBRE DE 2023"** detallados a continuación:

REGLON	CANT	UM	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	PLAN DE ENTREGAS
3	1,400	LB	SAL CORRIENTE YODADA EMPACADA AL VACIO PRESET DE 1 LB EN BOLSA PLASTICA DE 25 LIBRAS. MARCA: PICAPIEDRA/OTROS. VENCIMIENTO 12 MESES DE VENCIMIENTO. ORIGEN: EL SALVADOR	\$ 0.19	\$ 266.00	SEMANAL = 50 LB. 1ª ENTREGA 17 ABRIL 450 LB 2ª ENTREGA 03 JULIO 450 LB 3ª ENTREGA 02 OCTUBRE 500 LB
5	56,000	UNI	HUEVOS DE GALLINA FRESCO TAMAÑO FRESCO TAMAÑO GRANDE PRESENTACION CARTON Y EMPACADO 30 UND ORIGEN EL SALVADOR VENC 15 DIAS. MARCA: AVICOLA/ OTROS VENCIMIENTO: 15 DIAS, ORIGEN: EL SALVADOR	\$ 0.16	\$8,960.00	SEMANAL 1,400 U 1ª ENTREGA LUNES 17 ABRIL 7:00 AM
12	700	LB	GELATINA EN POLVO SABORES BOLSA DE 450 GRS MENOS UVA EMPAQUE INSTITUCIONAL CON FECHA DE VENCIMIENTO. MARCA: HERMEL/ DE LA FAMILIA, VENCIMIENTO: DE 6 A 8 MESES. ORIGEN: EL SALVADOR	\$ 1.72	\$1,204.00	1ª ENTREGA LUNES 17 ABRIL 350 LB 2ª ENTREGA 7 AGOSTO 350 LB
13	200	LB	FLAN PRESENTACION LIBRA 450 GR FECHA VENCIMIENTO. MARCA: HERMEL/ DE LA FAMILIA. VENCIMIENTO DE 6 A 8 MESES, ORIGEN: EL SALVADOR	\$ 1.51	\$ 302.00	1ª ENTREGA LUNES 17 ABRIL 7:00 AM 100 LB 2ª ENTREGA 7 AGOSTO 100 LB

18	800	LB	HARINA SUAVE DE TRIGO FORTIFICADA PRESENTACION BOLSA DE 50 LIBRAS, CON FECHA DE VENCIMIENTO. MARCA: MOLSA/ OTROS/ REINA. VENCIMIENTO: DE 2 A 3 MESES, ORIGEN: EL SALVADOR	\$ 0.53	\$ 424.00	MENSUAL: 90 LB 1er. LUNES HÁBIL C/MES LUNES 17 ABRIL
19	216	CJA	HOJUELAS SIMPLES DE MAIZ (CORN FLAKES) EN CAJA CARTON DE 580 GRAMOS CON FECHA DE VENCIMIENTO. MARCA: GRAN DIA. VENCIMIENTO: DE 4 A 6 MESES. ORIGEN: GUATEMALA	\$ 2.48	\$ 535.68	2 ENTREGAS 108 CJAS C/U 1ª ENTREGA LUNES 17 ABRIL 2ª ENTREGA: 07 AGOSTO
21	300	LB	HORCHATA MEZCLA NATURAL EN POLVO PRESENTACION BOLSA PLASTICA DE 1 LB (450 GRM) CON FECHA DE VENCIMIENTO. MARCA: EL TESORO/ OTROS. VENCIMIENTO: DE 3 A 4 MESES. ORIGEN: EL SALVADOR	\$ 1.49	\$ 447.00	1ª ENTREGA LUNES 17 ABRIL 150 LB 2ª ENTREGA: 07 AGOSTO 150 LB
22	300	LB	CEBADA NATURAL EN POLVO PRESENTACION BOLSA PLASTICA DE 1 LB CON FECHA DE VENCIMIENTO. MARCA. EL TESORO/ OTROS. VENCIMIENTO: DE 3 A 4 MESES. ORIGEN: EL SALVADOR	\$ 1.49	\$ 447.00	1ª ENTREGA LUNES 17 ABRIL 150 LB 2ª ENTREGA: 07 AGOSTO 150 LB

52	550	LB	MAICENA SIMPLE (FECULA DE MAIZ) PRESENTACION BOLSA 55 LB. ORIGEN NACIONAL CON FECHA VENCIMIENTO SEGÚN EMPAQUE 4 BOLSAS EN TOTAL). MARCA: VARIAS MARCAS, VENCIMIENTO DE 6 A 8 MESES. ORIGEN: EL SALVADOR/OTROS	\$ 0.74	\$ 407.00	2 ENTREGAS DE 275 LB (10 BOLSAS DE 55 LB. C/BOLSA 1° ENTREGA 17 ABRIL = 275 LB 2° ENTREGA 10 JULIO = 275 LB
53	20	LB	BICARBONATO DE SODIO EN POLVO PRESENTACION HIGIENICA EN BOLSA PLASTICA DE 1LB. CON VIÑETA Y FECHA DE VENCIMIENTO. MARCA: SIN MARCA, VENCIMIENTO: DE 3 A 6 MESES. ORIGEN: EL SALVADOR	\$ 1.40	\$ 28.00	UNA SOLA ENTREGA EL DÍA 07 AGOSTO A LAS 7:00 AM
54	1,100	GLN	ACEITE VEGETAL PRESENTACION 3,750 ML. GALON PLASTICO CON DHA ACEITE VEGETAL DE SOYA Y FRUTO DE PALMA CON FECHA VENCIMIENTO. MARCA: EL DORADO. VENCIMIENTO DE 3 A 4 MESES. ORIGEN: GUATEMALA/OTROS	\$ 11.59	\$12,749.00	3 ENTREGAS 1° ENTREGA = 17 ABRIL 2° ENTREGA = 05 JUNIO 3° ENTREGA = 04 SEPTIEMBRE
56	100	BOT	MIEL PURA DE COLMENA DE ABEJA, PRESENTACION EN BOTELLA PLASTICA DE 750 ML. CON FECHA DE VENCIMIENTO SIN QUIMICOS PRODUCIDA EN EL SALVADOR. MARCA: NATURAMIEL, VENCIMIENTO: 6 MESES. ORIGEN: EL SALVADOR	\$ 5.29	\$ 529.00	ENTREGA ÚNICA LUNES 05 DE JUNIO

57	50	LB	CAFÉ MOLIDO PARA COCER DE MARCA PRESENTACION LB CON FECHA DE VENCIMIENTO. MARCA: CAFÉ CAFÉ. VENCIMIENTO DE 6 A 8 MESES, ORIGEN: EL SALVADOR	\$ 2.24	\$ 112.00	2 ENTREGAS 1° ENTREGA = 17 ABRIL 2° ENTREGA = 05 JUNIO
58	6,840	PAQ	VASO BLANCO DE DURAPAST RESISTENTE DE 6 ONZ DESECHABLES PAQUETE DE 25 UNIDADES. MARCA. DIPSA/ OTROS. VENCIMIENTO: NO APLICA. ORIGEN: EL SALVADOR	\$ 0.70	\$ 4,788.00	9 ENTREGAS MENSUALES: 760 PQ DE ABRIL A DICIEMBRE
<b>TOTAL ADJUDICADO:</b>						<b>\$31,198.68</b>

Tales bienes serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO DÓLARES SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$31,198.68)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que el Hospital pagará a la suministrante por la compra del suministro objeto del presente contrato.- **III) FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO:** La cancelación de las facturas se harán en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, excepto aquellos casos ajenos a nuestra voluntad, en que por circunstancias de fuerza mayor no se efectuase oportunamente el depósito correspondiente en nuestra cuenta bancaria, cuya fuente de financiamiento será de **FONDO GENERAL**, posterior a que la suministrante presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Hospital, para trámite de entrega del **QUEDAN** respectivo, la documentación siguiente: cuatro copias de la factura, duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, incluyendo en la factura; descripción completa del producto N°. de contrato, N°. de Licitación, N°. de Resolución de Adjudicación; juntamente con las Actas de Recepción de los bienes o/y servicios debidamente firmadas y selladas de recibido por la suministrante, Guardalmacén y Administrador de Contrato.- **IV) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **NUEVE MESES**, comprendidos del uno de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Art. 44 lit. j de la LACAP, 77 y 78 del RELACAP, a las Bases de Licitación, Especificaciones contenidas en las mismas, la Resolución de Adjudicación, y la Cláusula Primera del presente contrato, el suministro objeto de este contrato será entregado en la Bodega de Alimentación y Dietas de este hospital, apegándose estrictamente a lo especificado en el Plan de Entregas detallado en la Cláusula Primera de este contrato. Lo anterior no será obstáculo para que el

Hospital, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar entrega de suministros fuera de la fecha de programación. Para tal efecto la suministrante se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar, a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a los Arts. 44 literal j) y 121 de la LACAP. Cuando el suministro especificado en el presente contrato haya sido entregado y recibido en el lugar indicado en la presente cláusula de este contrato, el Hospital procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia de la suministrante o de un delegado que ésta nombre para tal efecto, si ésta así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben defectos en la entrega, la suministrante deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de inspección; si la suministrante no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el Hospital. Cuando la suministrante se le presenten circunstancias que no le permitan cumplir con el plazo de entrega, cuyas causas sean por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, la suministrante lo hará saber por escrito presentando directamente la solicitud al Administrador del Contrato con copia a la UACI en el plazo establecido en la ley; éste la aprobará o rechazará, según el caso y notificará a la UACI para que esta le dé el trámite correspondiente. El Titular del Hospital emitirá la Resolución de Prorroga de Plazos de entrega debidamente razonada y motivada. Ninguna prórroga le será concedida a la suministrante cuando la demora sea ocasionada por causa imputable a esta o alguno de sus proveedores.- **VI) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, se irán constituyendo con la aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N°. 2023-3202-3-0202-21-1, la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato.- **VII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, y al Acuerdo de Asignación de Funciones de Administradores de Contrato N°. HNNBB 471, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós; queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato según corresponda se nombran a los siguientes servidores: **Licda. Clarisa Eugenia Moran Argueta**, Nutricionista Supervisión Departamental; y **Dra. Andrea Elisa Morán Abrego**, Médico Especialista II; quienes deberán efectuar las siguientes actividades según art. 82-Bis de la LACAP: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al

contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.- **VIII) OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE:** Una vez los productos sean contratados, la suministrante deberá entregar sus productos de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las bases de licitación y de acuerdo a las siguientes condiciones: Reponer en un plazo no MAYOR DE TRES DIAS HABILES, los productos que sufran deterioro, dentro del período de vigencia de la GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía, este plazo surtirá efecto a partir de la notificación por parte del Administrador(a) de Contrato, y la suministrante tendrá derecho de verificar el producto según el reporte. No estará obligado a reponerlo si el deterioro se debe a causas imputables al Hospital por no haber cumplido con los requisitos de uso y/o almacenamiento según la indicación que la suministrante detalló en la oferta técnica. Si el producto adjudicado, al momento de su entrega no fuera de la calidad de la muestra presentada (durante el proceso de licitación) será rechazado y la suministrante tendrá un periodo de tiempo máximo de TRES DIAS HABILES para su respectivo cambio. Toda correspondencia que la suministrante necesite enviar, deberá remitirla a la Jefe de UACI, hoy UCP del hospital, para su respectivo trámite.- **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido a la suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **X) GARANTÍAS:** La suministrante rendirá por su cuenta las garantías requeridas por el hospital, las cuales deberán ser Fianzas emitidas a Nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM, por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, de conformidad con el Artículo 32 inciso último de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, la suministrante deberá presentar en la UACI, hoy UCP, una garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,239.74)**, equivalentes al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total de los bienes contratados, la cual deberá presentar dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la suministrante reciba el contrato debidamente firmado, por un plazo de doce meses contados a partir del día siguiente de haber firmado dicho contrato, en caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato, el hospital solicitará a la suministrante, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP. Efectividad de esta garantía. Esta garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento a lo establecido en las cláusulas contractuales del contrato respectivo. **GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES.** La suministrante responderá por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad que le sean imputable durante el periodo que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios, el porcentaje de la GARANTIA será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de los bienes contratados. Por un plazo de un año contado a partir de la primer entrega de los suministros. En caso que se autorice incremento o prórroga al contrato, el hospital solicitará a la suministrante, garantía adicional de Buen

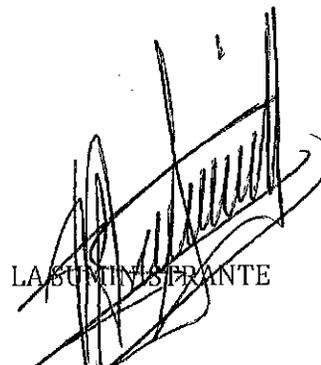
Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP, la entrega debe realizarse en la oficina de UACI, hoy UCP del Hospital Bloom, quince días hábiles antes de proceder a efectuar la última entrega. En caso de que la suministrante no entregue esta garantía se hará efectiva de inmediato la garantía de cumplimiento de contrato. Efectividad de esta garantía. Esta garantía se hará efectiva en caso de presentarse alteraciones en la calidad de los productos o servicios amparados en el contrato, el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, hará efectiva la garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Cuando se detecten fallas, desperfectos o inferior calidad a lo suministrado en relación con lo adjudicado y contratado; y b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad de los bienes suministrados. Las Garantías de Cumplimiento de Contrato y la de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, podrán ser devueltas a la suministrante dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha del vencimiento de las mismas, previo requerimiento de estas.- **XI) INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la suministrante, de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Art. 85 de la LACAP. La suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el hospital, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. En caso de atraso por parte de la suministrante en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula Cuarta, ésta pagará al Hospital en concepto de multa por cada día de atraso será de: los primeros treinta días CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), multa diaria por el valor del suministro que no se haya entregado; en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) del valor del suministro no entregado; y los siguientes días de retraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%) del valor del suministro no entregado. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el DOCE POR CIENTO del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Cuando la suministrante solicite prórroga (Art. 86 LACAP), y la incumpliere, se le aplicaran los porcentajes de multa, contados a partir del día siguiente en que finalice la prórroga. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a la suministrante, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir de la suministrante su pago directo. El pago de la multa no exime a la suministrante de las obligaciones que se establecen en este contrato.- **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Art. 94 de la LACAP, y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: **a)** Si la suministrante sin previo aviso incrementa el valor de los bienes suministrados; **b)** Si la suministrante no se presentare en el lugar o forma convenida a entregar los suministros, o si entregándolos estos fueran de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital; y **c)** Si no otorgaré, o no se hiciere efectiva las garantías ofrecidas en la Cláusula Décima de este contrato en la forma que se ha convenido.- **XIII) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los suministros, el hospital tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro.- **XIV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** El Hospital podrá Modificar, Ampliar, disminuir y/o Prorrogar los Contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Art.83 y 83-A de la LACAP. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no

puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital previa audiencia a la suministrante.- **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo esta denominación formarán parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública Número cero seis/dos mil veintitrés y sus anexos; b) Adendas si las hubiere; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) La oferta de la suministrante de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés; y sus documentos; g) Resolución de Adjudicación Número cero seis/dos mil veintitrés, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés; h) Acuerdo de Asignación de Funciones de Administradores de Contrato N.º HNNBB 471, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós; i) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital, j) Garantías; k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 84 inciso 1º y 2º de la LACAP, el hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, los Principios Generales del Derecho Administrativo, demás legislación aplicable y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital las cuales le serán comunicadas por medio de su representante legal.- **XVII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Hospital podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste, tendrá derecho a un ajuste de precios (Art.88 LACAP) y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **XVIII) CASOS FORTUITOS Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP, la suministrante, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Hospital; si procediere la aprobación, la suministrante deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y a parte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- **XIX) SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XXI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP.

Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la suministrante renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL HOSPITAL" en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador, y "LA SUMINISTRANTE" en Calle México y Pasaje Crisantemos, N° 18, Polígono 15, San Jacinto, San Salvador. Teléfono: 2250-4500 2270-4824. Correo Electrónico: ventasmegafoods@gmail.com.- **XXIII) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas por lo cual ratificamos y firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.-

  
EL HOSPITAL.



  
LA SUMINISTRANTE

  
Vo. Bo. UNIDAD JURIDICA



José Evarado Hernández Pineda  
MEGAFOODS DE EL SALVADOR  
TEL.: 2270-4824; FAX: 2237-0185  
ventasmegafoods@gmail.com

Elaborado en: Unidad Jurídica